

RESOLUCIÓN UAIP-86/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

Recibido el memorándum A-101.6/2021 Ref. 0372 suscrito por el Jefe Interino de la Unidad de Talento Humano por medio del cual entrega información relacionada con “Copia certificada de Acuerdo emitido por el Ministerio de Cultura del año 2020 para realizar tele-trabajo; y Copia certificada de contrato de servicios personales correspondiente al año 2021...”.

Considerando:

I. Que el proceso de acceso a la información inició el 29 de septiembre del año en curso con la admisión de la solicitud número 86/2021, entregada presencialmente por la ciudadana, en la cual requirió:

1. Acta de tele-trabajo de octubre de 2020 a la fecha.
2. Copia de contrato de trabajo año 2021.

II. Que el procedimiento desarrollado para localizar la información fue el siguiente:

- 1) Admitir la solicitud por medio de resolución de las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno por cumplir con los parámetros del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 del Reglamento de la LAIP (RELAIP). Se comunicó que la fecha límite para responder sería el 13 de octubre de 2021.
- 2) Requerir la información por medio del memorandum A101.12. 02 Ref. 202/2021, a la Unidad de Talento Humano, por ser información pública y dato personal en poder de la institución.
- 3) Recibir respuesta del jefe interino de la Unidad de Talento Humano, quien remitió de forma física los documentos peticionados, en fecha 4 de octubre de 2021.

III. A tenor de la documentación remitida y sus anexos, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en el Art. 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”; así como el “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, por lo que es procedente entregar la información antes relacionada.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y en los artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

- a) **Entréguese** a la ciudadana copia de la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Notifíquese

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.